ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4171.010.26.1.563 - 2025

PARTES:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
NIT.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	MABEL LORENA LARA DINAS CC. No 31.575.460
PARTES:	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” - INTENALCO”
NIT.	800248004-7
OBJETO:	Implementar rutas flexibles y pertinentes de apropiación del conocimiento que permitan gestar, complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, con miras al fortalecimiento del talento humano del Distrito de Santiago de Cali.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato es por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.250.000.000).

Entre los suscritos MABEL LORENA LARA DINAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.575.460 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0133 del primero (01) de Abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0166 de la misma fecha, facultada para celebrar este tipo de contratos de conformidad con el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, por una parte y de la otra NEYL GRISALES ARANA identificado con cédula de ciudadanía número 16.599.148, quien actúa en su calidad de rector del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” - INTENALCO, con NIT 800248004-7, con domicilio en la ciudad de Cali, quien declara en este acto que tanto él como la entidad que representa cuentan con la capacidad para la celebración del presente contrato, y que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Implementar rutas flexibles y pertinentes de apropiación del conocimiento que permitan gestar, complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, con miras al fortalecimiento del talento humano del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del presente contrato interadministrativo estarán destinados a:

- Implementar herramientas tecnológicas que faciliten el acceso a rutas de apropiación digital del conocimiento, en el marco del fortalecimiento del talento humano del Distrito de Santiago de Cali, en temas como: alfabetización digital y habilidades transversales, tecnologías emergentes, programación y pensamiento computacional, habilidades blandas (trabajo en equipo, liderazgo, adaptabilidad y resiliencia), competencias lingüísticas (incluido inglés, con diagnóstico inicial y prueba final estandarizada).
- Realizar cursos presenciales en temas como: Ciberseguridad, Analítica de Datos, Programación, Power BI,Tecnologías de la Información, Infraestructura en la Nube, Inteligencia Artificial, Windows, Internet u Ofimática.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a. Plan de Trabajo Detallado para la implementación de las rutas de apropiación digital del conocimiento. Este plan deberá incluir, como mínimo: Cronograma, metodología, y estrategia de seguimiento.

b. Diseñar la estructura y los criterios de evaluación de las Rutas Formativas, organizados por niveles de formación cuando aplique.

c. Crear, mantener y reportar una base de datos de beneficiarios, consolidando la información de las personas inscritas y priorizadas mediante el Índice de Vulnerabilidad Laboral (IVL), con los siguientes campos mínimos: nombres completos, tipo y número de identificación, datos de contacto y pertenencia a grupos poblacionales priorizados. La base deberá actualizarse de forma permanente con el historial de formación de cada beneficiario (avances en competencias digitales, blandas e inglés, uso y finalización de rutas formativas, interacción con contenidos y registro de desertores) y ser entregada a la Secretaría de Desarrollo Económico mediante informes mensuales que incluyan análisis estadístico y evidencias verificables del progreso.

d. Educación virtual:

- Disponer de una plataforma virtual propia o mediante alianza, que soportes contenidos, usuarios, seguimiento, medición de progreso, cumpliendo con estándares de accesibilidad, usabilidad, interoperabilidad y protección de datos personales.

• El contratista se obliga a suministrar a la Secretaría de Desarrollo Económico de Cali 25.000 membresías de acceso a plataforma virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de cada una de las membresías será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su activación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La membresía habilita a cada beneficiario para obtener, durante su vigencia, tantas certificaciones como logre aprobar, sin límite numérico, de conformidad con las condiciones académicas y operativas establecidas.

• Activar los usuarios y las contraseñas de acceso a la plataforma por indicación de la Secretaría de Desarrollo Económico.

• Permitir el acceso a la totalidad del contenido disponible en la plataforma, incluyendo la personalización de rutas de aprendizaje según lo definido y el acceso al catálogo completo cuando aplique.

• Entregar certificaciones digitales.

e. Educación presencial:

• Realizar siete cursos tecnológicos de manera presencial con los siguientes temas: Ciberseguridad, Analítica de Datos, Programación, Power BI,Tecnologías de la Información, Infraestructura en la Nube, Inteligencia Artificial, Windows, Internet y Ofimática, cada uno con una duración de 40 horas en modalidad presencial, para un total de 600 alumnos.

• Entregar certificados por parte de la entidad a los estudiantes que asistan como mínimo a 90% de la capacitación.

f. El contratista se obliga a suministrar 100.000 Credenciales Digitales Inmutables Las emisiones que de ello deriven deberán realizarse a través de un mecanismo automatizado basado en una API o sistema equivalente, que permita la integración fluida y verificable por la Alcaldía con el uso de tecnología Blockchain y asegurar que este mecanismo sea compatible con prácticas y estándares de interoperabilidad reconocidos en el sector, que encaje con los procesos que se vienen adelantando por parte del área de empleabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico.

NOTA: Dado que la membresía permite a cada beneficiario obtener múltiples certificaciones durante su vigencia, se adopta para efectos de planeación y presupuesto un parámetro técnico de cuatro certificaciones por persona. Este supuesto no impone un límite ni restringe el uso de la membresía; es un referente operativo que equilibra la duración típica de los cursos, la disponibilidad de los participantes, la curva de aprendizaje y la capacidad de acompañamiento prevista en el contrato.

g. Aplicar una dos pruebas de inglés a mínimo 580 beneficiarios usando instrumentos estandarizados, generando un informe de resultados estadístico y gráfico de la distribución de niveles por grupo poblacional y modalidad.

h. Elaborar una estrategia de transferencia de capacidades técnicas y operativas al Distrito, la posibilidad de escalar el modelo en futuras vigencias y la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan progresivamente el talento humano del territorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de selección de beneficiarios de la Secretaría promoverá la priorización poblaciones vulnerables (jóvenes, mujeres afrodescendientes, migrantes, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, entre otras), asegurando accesibilidad y pertinencia territorial.

PARÁGRAFO CUARTO: La formación objeto de este contrato corresponde a educación informal (conforme al artículo 43 de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes), no conduce a título ni a Certificado de Aptitud Ocupacional. El contratista emitirá constancias de asistencia o de logro y garantizará información clara al participante sobre el alcance de la certificación, sin perjuicio de evaluaciones prácticas y evidencias de aprendizaje que se establezcan.

PARÁGRAFO QUINTO: Mínimo 10 días antes de terminado el plazo del contrato, el contratista deberá presentar un informe final dirigido a la supervisión que incluya un resumen ejecutivo; el detalle de la ejecución física y financiera con comparación frente al plan aprobado; el grado de cumplimiento de obligaciones, actividades, productos e indicadores; los resultados de analítica de la plataforma con número de usuarios habilitados, accesos, tiempos de uso, avance promedio, tasas de finalización, deserción y certificaciones emitidas; el consolidado de beneficiarios con bases depuradas y soportes verificables; las evidencias académicas y operativas tales como rutas de aprendizaje, tableros de control, reportes generados, constancias y credenciales digitales; el análisis de PQRS e incidentes de soporte con su trazabilidad y cierre; el reporte de cumplimiento de niveles de servicio y continuidad; la relación de bienes, licencias y credenciales entregadas o cerradas y las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Desarrollar a plenitud el objeto del CONTRATO, dentro de los términos y condiciones conforme con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado.
b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo.
c. Atender oportunamente las solicitudes referentes a los organismos de control o a los funcionarios designados por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Económico.
d. Informar oportunamente cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer.
f. Encontrarse al día con los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
g. Acatar en los casos que aplique las recomendaciones y sugerencias que las partes del contrato formulen para la correcta ejecución del mismo, en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo y el contrato.
h. Cumplir con las normas y/o procedimientos vigentes sobre el tema en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente establecidos.

i. Disponer los diferentes canales de atención para el apoyo y acompañamiento a los beneficiarios en sus diferentes etapas educativas, en los casos que sea solicitado.
j. Utilizar la imagen de la ALCALDÍA DE CALI de acuerdo con los lineamientos establecidos por los reglamentos internos de dichas entidades, enmarcados en el objeto o alcance del presente contrato.
k. Aplicar los valores, políticas y normas de conducta previstas en el código de integridad de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

a. Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Efectuar el desembolso correspondiente al aporte del Distrito, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato y en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite “Valor del Contrato y Forma de Pago” del presente documento.
b. Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato.
c. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
d. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del contrato.
e. Registrar el presente contrato y cumplir con las normas presupuestales.
f. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
g. Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato de acuerdo con el Manual de Contratación y de supervisión del Distrito de Santiago de Cali.
h. Acoger la política de datos personales conforme lo establecido con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2012 y demás normas aplicables.
i. Las demás actividades que por la naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado para el contrato es por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.250.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, discriminados de la siguiente manera:

- Vigencia 2025: La suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500240538 expedido el 26 de junio de 2025 y cuya fecha de vencimiento es 31 de diciembre de 2025.

- Vigencia 2026: La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000), con cargo del certificado de vigencias futuras ordinarias No.6000000212 del 28 de julio de 2025.

PARÁGRADO: Para la ejecución del presente objeto se contempla la asignación de vigencias futuras ordinarias, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y conforme a lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda). La aprobación de dichas vigencias se realizará de acuerdo con las condiciones fiscales del Distrito de Santiago de Cali y en cumplimiento de los requisitos legales vigentes para comprometer recursos

de vigencias posteriores

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El valor total del presupuesto del Distrito se realizará en dos (2) pagos:

a. PRIMER PAGO– Vigencia Fiscal 2025:

El primer pago corresponderá a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.000), condicionado a la entrega y aprobación:

- Formatos de consentimiento informado y tratamiento de datos (modelos aprobados)
- Formatos de carta de compromiso (modelo aprobado)
- Condiciones de participación y certificación
- Acta de habilitación de espacios, aulas y conectividad
- Constancia de disposición de enlaces para la ejecución en educación virtual y presencial, y canal de soporte operativo
- Documento técnico de estrategia de implementación de rutas formativas y criterios de evaluación por niveles – formaciones presenciales
- Plan de trabajo de implementación de rutas formativas y criterios de evaluación por niveles – formaciones virtuales
- Acta de habilitación de la plataforma digital (puesta en servicio, pruebas funcionales y de carga)
- Certificado de suministro y puesta a disposición de credenciales digitales
- Certificado de suministro y puesta a disposición de membresías
- Plan de evaluación diagnóstica de competencias en inglés: objetivo, marco de referencia, instrumento, reglas de validez y cortes de nivel
- Cronograma de aplicación de evaluación por sede y modalidad y plan de contingencias para reposiciones
- Manual del aplicador (virtual, presencial y de evaluación)
- Matriz de requisitos del instrumento de evaluación de inglés
- Adopción de Matriz de seguimiento
- Certificado de disposición de programas, cupos e inicio de trámite administrativo, financiero y académico de educación presencial

b. SEGUNDO PAGO – Vigencias Futuras Ordinarias 2026

El segundo pago corresponderá a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($750.000.000), con cargo a la Vigencia Futura Ordinaria No. 6000000212, condicionado a la entrega y aprobación de un informe final, que deberá contener, como mínimo:

- Base maestra de inscritos y beneficiarios: identificación única, contacto, grupo poblacional, modalidad asignada. Tablero de control de vinculación (Excel/Power BI): inscritos, validados, admitidos, cupos
- Formatos de consentimiento y tratamiento de datos: evidencias firmadas (Ley 1581).
- Acta de apertura de matrículas – presencial.
- Acta de conformación de grupos por curso: listados, cupos, docentes, entre otros.
- Documentos de inducción: convocatoria, agenda, presentaciones, registro de asistencia, evidencias fotográficas. (Ítem solicitado)

- Matriz de seguimiento: asistencia, avance por ruta, finalización, incidencias y reprogramaciones, entre otros.
- Resultados de pruebas de inglés: puntajes, niveles, y desagregación por grupo y modalidad.
- Reporte de desertores y alertas tempranas
- Bitácora de incidencias: fallas técnicas, atenciones de mesa de ayuda y cierre.
- Plan de transferencia de capacidades.
- Repositorio de materiales: presentaciones, tutoriales, videos, entre otros.

En todo caso, los desembolsos se harán de acuerdo con la disposición de giros prevista para los recursos del empréstito, los cuales serán girados en un término de dieciocho (18) días hábiles luego de haber sido radicado de manera correcta la cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Vigencia 2025:
Número: 3500240538
Fecha de Expedición: 26.06.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: $ 1.500.000.000
Compromiso que respalda: 4171/1.3.1.1.05/2.3.2.02.02.009/61020020018/BP260053591030113

Vigencias futuras ordinarias 2026:
Número: 6000000212
Fecha de Expedición: 28.07.2025
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: $5.250.000.000, de los cuales para el presente proceso es la suma de $750.000.000; para el ID PAA 18992 la suma de $3.793.532.400; para el ID PAA 19197 la suma de $406.467.600; y para el ID PAA 18994 la suma de $300.000.000.

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El término previsto para la duración del presente Contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la fecha de inicio en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser modificado o terminado de forma anticipada si así lo convienen por escrito las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias externas, anormales e imprevistas que dificulten la normal ejecución del objeto del Contrato establecido en la cláusula primera, las cuales deberán quedar por escrito. La suspensión a la que se refiere el presente parágrafo no implica una prórroga al plazo de ejecución del Contrato, sino un cese en la obligación de cumplir con las prestaciones del Contrato y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del Contrato. En caso de que de mutuo acuerdo se decida la suspensión temporal, se deberá suscribir un acta en donde se hará constar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el periodo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir los desembolsos una vez ejecutadas las actividades, en los términos pactados en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que en el desarrollo de las actividades se requieran
2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o contratistas, los empleados y/o contratistas de sus subcontratistas, a LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO en la ejecución del objeto del presente Contrato, así como por daños a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL DISTRITO con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL DISTRITO se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el distrito de Santiago de Cali – secretaría de Desarrollo Económico adeude a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. Los amparos exigidos al contratista serán los siguientes:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado (Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015)	Cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso	10% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	10% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015	Constituir garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015	Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMMLV	Por la duración del contrato.

De responsabilidad Extracontractual: Por una cuantía de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio de asociación. Esta póliza cubrirá la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Económico- con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del convenio por los daños que él o el personal que disponga para la ejecución del objeto convenido puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los convenios.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el Contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de CONTRATISTAS y subcontra-tistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrar contratos adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO haga efectiva la garantía constituida, la organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del contrato interadministrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” – INTENALCO, es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico y en consecuencia, el Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” – INTENALCO, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN. El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la autorización previa y escrita del DISTRITO. La cesión que contravinieren lo dispuesto, dará lugar a la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la

demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" - INTENALCO y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico: Nombre: MABEL LORENA LARA DINAS Cargo: Secretaria de Desarrollo Económico Dirección: Cra 9 # 10 - 04 tercer piso Aristi Correo electrónico: despacho.sde@cali.gov.co	Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" - INTENALCO Nombre: NEYL GRISALES ARANA C.C. 16.599.148 de Cali Cargo: Rector. Dirección: AV 4 NORTE 34 A N 18 BRR PRADOS DEL NORTE – Cali. Teléfono: 602 6553333 Correo electrónico: rectoria@intenalco.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISOR. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico estará a cargo de un supervisor y/o interventor, que será designado por el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Desarrollo Económico, antes del inicio de la etapa de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL. Las partes declaran que el presente es un Contrato de Asociación y por lo tanto no existe relación laboral entre el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" - INTENALCO, el personal que este emplee o subcontrate y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA, se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus

actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” - INTENALCO, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Es causal de terminación del presente Contrato el vencimiento del plazo estipulado, no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a. Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. b. En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d. Por el cumplimiento anticipado del objeto del Contrato conforme a la evaluación del supervisor del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación o en su defecto por lo fijado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Contrato se publicará en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500240538 del 26 de junio de 2025 y certificado de vigencias futuras ordinarias No.6000000212 del 28 de julio de 2025. 2.- Estudios previos. 3.- Propuesta presentada por el CONTRATISTA, y documentos legales de la misma. 4. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. 5. Registro único tributario. 6. Resolución de adjudicación No. 4171.010.21.91 del 6 de noviembre de 2025. 7. Demás documentos precontractuales del proceso No. 4171.010.32.1.605-2025.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente Contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual será en la misma ciudad.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

(Firmado electrónicamente)

MABEL LORENA LARA DINAS
Secretaría de Desarrollo Económico

(Firmado electrónicamente)

NEYL GRISALES ARANA
CC No. 16.599.148 de Cali.
Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” - INTENALCO
NIT: 800248004-7

Proyectó: Catalina Rueda Kaiser - Contratista
Revisó: Sebastián Arias de la Cruz- Contratista
Laura Loreto Arias Medina - Contratista